

CARTA N.º 051-2015-SUNAT/600000

Lima, 24 SEP 2015

Señor

AGUSTO LUIS BAZALAR LA ROSA

Presidente

Asociación de Pescadores Jubilados del Puerto de Huacho y Anexos

Presente

**Ref.: 1) Oficio N.º 033-2014-A.P.J.P.H.A.
2) Oficio N.º 045-2014-SUNAT/5D0000
3) Oficio N.º 926-GG/ONP**

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en relación con el documento 1) de la referencia, mediante el cual la asociación a la cual representa manifiesta su desacuerdo con el Informe N.º 032-2014-SUNAT/5D0000, en el cual se concluye que la Transferencia Directa al Expescador (TDEP) que conforme a la Ley N.º 30003⁽¹⁾ es otorgada de manera adicional en los meses de julio y diciembre se encuentra afecta a la retención del aporte del 4% a ESSALUD a que se refiere el artículo 26º de la mencionada Ley, solicitando el reintegro de las retenciones efectuadas por dicho concepto; lo que entendemos constituye un pedido de revaluación del referido informe.

Al respecto, es del caso señalar que el aludido informe recoge la opinión técnica vertida por la Oficina de Normalización Previsional (ONP) en el Informe N.º 331-2014-OAJ/ONP, conforme al cual la TDEP otorgada de manera adicional en los meses de julio y diciembre no califica como pensión, aguinaldo o gratificación, por lo que las personas que la perciben tienen la calidad de beneficiarias de una prestación económica y no de pensionistas; argumentos por los que esta Administración concluyó que respecto de dicho concepto no resulta de aplicación la inafectación prevista en el artículo 8º-A de la Ley N.º 27735⁽²⁾.

¹ Ley que regula el régimen especial de seguridad social para los trabajadores y pensionistas pesqueros, publicada el 22.3.2013 y norma modificatoria.

² Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad, publicada el 28.5.2002 y normas modificatorias.

Atendiendo a ello, a efectos de proceder a la revaluación del Informe N.º 032-2014-SUNAT/5D0000, mediante el documento 2) de la referencia, se solicitó el pronunciamiento técnico de la ONP respecto a lo señalado por su representada y/o la ratificación del pronunciamiento contenido en el Informe N.º 331-2014-OAJ/ONP.

Sobre el particular, con el documento 3) de la referencia, la ONP remitió copia del Informe N.º 695-2014-OAJ/ONP, el que concluye que de conformidad con lo establecido en la Ley N.º 30003 y su reglamento, el Informe N.º 331-2014-OAJ/ONP mantiene su vigencia.

En tal sentido, y teniendo en cuenta la opinión técnica de la ONP, esta Administración ratifica lo señalado en el Informe N.º 032-2014-SUNAT/5D0000.

Es propicia la oportunidad para manifestarle los sentimientos de mi especial estima.

Atentamente,

Original firmado por:

WALTER EDUARDO MORA INSÚA
Superintendente Nacional Adjunto Operativo (e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

czh/shf.